

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SRP-2025-0048-A Se actualiza el “Sistema de Gobernanza Participativa para la Pesquería del Recurso Dorado <i>Coryphaena hippurus</i> en el Ecuador” .....	2
--	---

**RESOLUCIONES:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG:**

08-DE-ABG-2025 Se autoriza y se dispone a la Subdirección Administrativa Financiera a través del Proceso de Gestión de Talento Humano, proceda con el cambio de denominación del puesto de “Recaudador de Oficina Técnica” a “Recaudador” de la partida individual Nro. 526 ..	14
--	----

**EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA:**

EPA-EPA-2025-00065-RES Se delega al/a Gerente de Asesoría Jurídica, la representación legal del/a Gerente General en todos los procesos y acciones de carácter constitucional, judicial, extrajudicial y administrativo, incluyendo el inicio y prosecución de acciones ante la Fiscalía General del Estado, en los que la Empresa Pública del Agua EPA EP intervenga como parte procesal, ya sea en calidad de actor, demandado, parte ofendida o acusador particular, en todas sus instancias, etapas preprocesales y procesales .....	18
--	----

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:**

028-CD-SO-03-2025-ISSPOL Se expide el Reglamento de Crédito del ISSPOL .....	22
--	----

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2025-0048-A****SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 determina: “(...) *Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)*”;

**Que**, el artículo 154 *Ibídem*, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 señala: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*” (...);

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 313 prescribe: “(...) *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia... Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social (...)*”;

**Que**, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en el artículo 6, PRINCIPIOS GENERALES, numeral 6.13 establece: “(...) *Los Estados deberían velar, en la medida en que lo permitan las leyes y reglamentos nacionales, porque los procesos de toma de decisiones sean transparentes y proporcionen soluciones oportunas a cuestiones urgentes. Los Estados, de conformidad con los procedimientos adecuados, deberían facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas, en la toma de decisiones con respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesquero, y el crédito y la ayuda internacional. (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 4.- Principios de la participación, dispone: “(...) *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1 referente al Objeto de dicha Ley, dispone: “(...) *La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico*

*para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales (...)*”;

**Que**, la Ley Ibídem en su artículo 2 determina el ámbito de aplicación: “(...) *La presente Ley es de orden público, de jurisdicción nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que desarrollen actividades acuícolas, pesqueras y conexas, ejercidas dentro de los espacios terrestres y acuáticos jurisdiccionales. (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 3 contempla como fines de esta Ley: “(...) *Son fines de esta Ley: f. Promover la participación de los acuicultores y pescadores, en las decisiones que el Estado tome en materias afines a su actividad (...)*”;

**Que**, el artículo 4 Ibídem, expone entre sus Principios: “(...) *para su aplicación, se observarán los siguientes principios sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: a) Gobernanza: el cual crea marcos normativos y reglamentarios; elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones; conecta el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legítima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y los beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo (...)*”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 8.- Mesas de Diálogo, determina: “(...) *En el marco del principio de gobernanza mediante procesos participativos y el principio de transparencia, el ente rector de la política acuícola y pesquera nacional podrá conformar mesas de diálogo específicas para el sector pesquero, que tendrán como fin asesorar. Estas mesas de diálogo, servirán como instrumento de participación de los sectores públicos-privados específicos de cada pesquería, en la toma de decisiones de una forma participativa, transparente, inclusiva, multidisciplinaria y de base científica, para el diseño, sociabilización, difusión de propuestas de los Planes de Acción Nacional (PAN) del sector pesquero, que asegure la sostenibilidad de la pesquería con responsabilidad y conciencia de todos los actores (...)*”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 9 establece las funciones de las mesas de diálogo: “(...) *Las mesas de diálogo mencionadas en el artículo anterior tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Fomentar la participación inclusiva en la gobernanza de la pesquería, dando espacio a cada uno de los actores principales, de acuerdo con los mecanismos de representación que señala este Reglamento; b) Recomendar al ente rector de la política acuícola y pesquera nacional medidas apropiadas de ordenamiento y manejo de la pesquería, considerando el estado biológico-pesquero, oceanográfico ambiental, social y económico; y, c) Compartir información proveniente del sistema de gobernanza hacia todos los actores del sector*”;

**Que**, el artículo 10 Ibídem, en cuanto a la Integración de las Mesas de Diálogo, dispone: “(...) *Las mesas de diálogo estarán compuestas por: a) El titular del ente rector de la política acuícola y*

*pesquera nacional o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Director General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca; c) Representantes del sector privado de la fase de capturas industriales y artesanales; y, d) Representantes del sector privado de la fase de procesamiento y comercialización. Adicionalmente, la mesa de diálogo contará con un secretario rotativo, quien elaborará el acta de la sesión y certificará con su firma la veracidad de su contenido. La participación y funciones de los representantes del sector privado en las mesas de diálogos será ad-honorem y sin cargo al Presupuesto General del Estado. (...)*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala: “(...) *Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son: “*1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0145-A suscrito el 21 de junio de 2021, se establece el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado) 2019-2024, el cual tiene como objetivo principal asegurar la conservación y el uso sostenible del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) en Ecuador;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0182-A suscrito el 14 de agosto de 2023, se implementa el sistema de gobernanza participativa para la pesquería del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) en el Ecuador;

**Que**, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2025-0073-M del 27 de enero de 2025, remitió a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca como gestión de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “*INFORME DE PERTINENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTANCIA DEL SISTEMA DE GOBERNANZA PARTICIPATIVA E INSTAURACIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGO DE LA PESQUERÍA DE DORADO EN EL ECUADOR*”;

**Que**, la Coordinación General de Asesoría Jurídica (CGAJ) mediante Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2025-0186-M del 09 de febrero de 2025, entrega a la SRP el *PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO REFERENTE AL REGLAMENTO OPERATIVO DE LA MESA DE DIÁLOGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTANCIA DEL SISTEMA DE GOBERNANZA PARTICIPATIVA DE LA PESQUERÍA DE DORADO EN EL ECUADOR*, expedido por la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca;

**Que**, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros de acuerdo a sus Atribuciones y Responsabilidades, dispuestas en los numeral 1.2.4.2 literales b) e i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y de acuerdo a la Delegación conferida por la máxima autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 del 22 de julio de 2019 puede aprobar y suscribir los acuerdos ministeriales y autorizaciones para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases;

**Que**, mediante acción de personal No. 2838 de fecha 25 de octubre de 2024, se designó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Actualizar el “*Sistema de Gobernanza Participativa para la Pesquería del Recurso Dorado *Coryphaena hippurus* en el Ecuador*”, promoviendo la intervención activa, transparente e inclusiva de los sectores público y privados de una forma participativa, orientados a promover propuestas en beneficio de la sustentabilidad de esta pesquería y la sustentabilidad del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*).

**Artículo 2.-** Establecer la mesa de diálogo de la pesquería del Dorado (*Coryphaena hippurus*), la misma que servirá como instrumento de participación de los sectores público-privados específicos de la pesquería del recurso Dorado, en la toma de decisiones de una forma participativa, transparente, inclusiva, multidisciplinaria y de base científica y conocimiento ancestral; la cual tendrá como fin asesorar y realizar el diseño, sociabilización y difusión del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado), para asegurar la sostenibilidad de la pesquería con responsabilidad y conciencia de todos los actores.

**Artículo 3.-** Instituir el “*Reglamento Operativo: Mesa De Diálogo De La Pesquería Del Dorado*”, el cual tiene como objeto constituir la estructura y los procedimientos de funcionamiento de la “*Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador*”, el cual consta Anexo y forma parte del presente Acuerdo Ministerial.

La aplicación del establecido reglamento, deberá cumplirse por todos los usuarios involucrados en la mesa de diálogo de la pesquería del Dorado (*Coryphaena hippurus*).

**Artículo 4.-** El presente acuerdo ministerial es de obligatoria observancia y aplicación para los usuarios de los instrumentos establecidos por el presente acuerdo. Los demás usuarios relacionados a la pesquería del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) en el Ecuador, gestionarán de forma participativa, transparente, inclusiva, multidisciplinaria y con bases científicas.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, por parte de los miembros que conforman la mesa, motivará la elaboración de un “Informe Administrativo” y se gestionará acorde al marco legal aplicable.

**TERCERA.** - Encárguese de la ejecución del presente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de sus Direcciones Técnicas, con el apoyo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola del Viceministerio de Acuicultura y Pesca y demás instituciones que estén relacionadas con esta actividad pesquera.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0182-A suscrito el 14 de agosto de 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Manta , a los 24 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



## **SISTEMA DE GOBERNANZA PARTICIPATIVA PARA LA PESQUERÍA DEL RECURSO DORADO EN EL ECUADOR**

### **REGLAMENTO OPERATIVO: MESA DE DIÁLOGO DE LA PESQUERÍA DEL DORADO**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

La Ley Orgánica Para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 187 del 21 de abril de 2020), establece y actualiza el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas.

La LODAP en su artículo 4, Principios, determina que para la aplicación de esta Ley se observarán ciertos principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente.

Entre estos principios, registra la Gobernanza, la cual, crea marcos normativos y reglamentarios; elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración y con procesos participativos para la adopción de decisiones; conecta el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y los beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo.

Posteriormente, entra en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento N° 19 del 11 de marzo de 2022), marco regulatorio del régimen jurídico de la pesca y acuicultura que orienta la actualización de la normativa nacional en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado ecuatoriano en estas materias.

El Reglamento a la LODAP, en su Capítulo II, "*De los sistemas de gobernanza participativo específicos por pesquerías*", referente a las Mesas de Diálogo establece en su artículo 8, determina que, en el marco del principio de gobernanza mediante procesos participativos y el principio de transparencia, el ente rector de la política acuícola y pesquera nacional podrá conformar mesas de diálogo específicas para el sector pesquero, que tendrán como fin asesorar.

De igual manera, dispone que, estas mesas de diálogo, servirán como instrumento de participación de los sectores público-privados específicos de cada pesquería, en la toma de decisiones de una forma participativa, transparente, inclusiva, multidisciplinaria y de base científica, para el diseño, sociabilización, difusión de propuestas de los Planes de Acción Nacional (PAN) del sector pesquero, que asegure la sostenibilidad de la pesquería con responsabilidad y conciencia de todos los actores.

Sobre las funciones de las mesas de diálogo (Artículo 9), determina que tendrá las siguientes funciones y:

- a) *Fomentar la participación inclusiva en la gobernanza de la pesquería, dando espacio a cada uno de los actores principales, de acuerdo con los mecanismos de representación que señala este Reglamento;*
- b) *Recomendar al ente rector de la política acuícola y pesquera nacional medidas apropiadas de ordenamiento y manejo de la pesquería, considerando el estado biológico-pesquero, oceanográfico ambiental, social y económico; y,*
- c) *Compartir información proveniente del sistema de gobernanza hacia todos los actores del sector.*

En lo concerniente a la Integración de las Mesas de Diálogo (Artículo 10), establece que estarán compuestas por:

- a) *El titular del ente rector de la política acuícola y pesquera nacional o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) *El Director General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca;*
- c) *Representantes del sector privado de la fase de capturas industriales y artesanales; y,*
- d) *Representantes del sector privado de la fase de procesamiento y exportación.*

Adicionalmente, determina que, la mesa de diálogo contará con un secretario rotativo y que este sea miembro de la Mesa, quien elaborará el acta de la sesión y certificará con su firma la veracidad de su contenido. La participación y funciones de los representantes del sector privado en las mesas de diálogos será ad-honorem y sin cargo al Presupuesto General del Estado.

Asimismo, considerando la importancia de la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas basadas en la mejor evidencia disponible, se considera necesario invitar a representantes de otros sectores a participar en las reuniones de la mesa de diálogo, como por ejemplo: personas de ciencias, técnicos, asociaciones de consumidores, sectores de comercio, instancias de OIG y de ONG, y otros dependiendo del tema a tratar en cada reunión, estas participaciones tendrán opción a hacer uso de sus voces, pero no votarán, y serán ad-honorem.

## **II. OBJETO**

El presente Reglamento, tiene como objeto establecer la estructura y los procedimientos de funcionamiento de la “*Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador*”.

## **III. PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA MESA DE DIÁLOGO**

La “*Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador*”, servirá como instrumento de participación de los sectores público-privados específicos de la pesquería de dorado, en la toma de sus decisiones de una forma participativa, transparente, inclusiva, multidisciplinaria, de base científica y conocimiento ancestral; para el diseño, socialización, difusión de propuestas, que aseguren la sostenibilidad de la pesquería del recurso dorado con responsabilidad y conciencia de todos los actores.

En el marco de la “*Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador*”, se tendrá las siguientes funciones;

- a) Institucionalizar la participación inclusiva en la gobernanza de la pesquería de dorado, dando espacio a cada uno de los actores, de acuerdo con los mecanismos de representación previstos en la normativa vigente.
- b) Recomendar al ente rector de la política pesquera nacional, propuestas de medidas apropiadas de ordenamiento y estrategias de manejo de la pesquería de dorado, considerando el estado biológico-pesquero, oceanográfico, ambiental, social y económico.
- c) Compartir información proveniente de la “Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador” hacia todos los actores del sector involucrado en la pesquería del dorado.
- d) Servir como espacios de diálogo para la evaluación del PAN Dorado y las medidas de ordenamiento de la pesquería de dorado.
- e) Impulsar el monitoreo, seguimiento y evaluación, de la pesquería y del cumplimiento de los objetivos del manejo.

#### **IV. INTEGRANTES DE LA MESA DE DIÁLOGO DE LA PESQUERÍA DEL DORADO EN EL ECUADOR**

La “Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador” estará compuesta por:

- 1) Representante del Ministerio rector o su delegada/o, quien la presidirá.
- 2) El Director General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) o su delegada/o.
- 3) Hasta cinco representantes del sector de capturas artesanales,
- 4) Hasta tres representantes del sector de la fase de capturas industriales; y,
- 5) Hasta tres representantes del sector de la fase de procesamiento y exportación.

Los representantes en los numerales 3 al 5, deberán tener un/a suplente con su respectivo nombramiento y acreditación, que les sustituyen en caso de no poder asistir.

En todos los casos, una persona no puede representar a más de un gremio, como representante ni como suplente.

Adicionalmente, la “Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador” contará con:

- 6) Una persona para ejercer la secretaría con un suplente, rotativo y que sean miembros de la Mesa, quien elaborará el Acta de la sesión y certificará con su firma la veracidad de su contenido.
- 7) El Director de Política Pesquera y Acuícola o su delegado, que actuará como Coordinador permanente y que ejercerá todas las actividades que se requieran para el funcionamiento operativo de la Mesa.

La participación y funciones de los representantes del sector privado en la “Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador” será *ad-honorem* y sin cargo al Presupuesto General del Estado.

Integrantes y Requisitos para ser parte de la “Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador”:

- Representantes de la fase de captura de pesca artesanal.
- Representantes de la fase de captura de pesca industrial.
- Representantes del sector privado de la fase de procesamiento y exportación.

**REQUISITOS GENERALES:**

- ✓ Ser parte de una organización pesquera legalmente constituida.
- ✓ Tener buenas habilidades de comunicación y coordinación dentro de su organización y entre organizaciones del grupo al que representa, así como con los otros grupos involucrados como parte de la mesa de diálogo.

**REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

- Representantes de la fase de captura de pesca artesanal.
- Representantes de la fase de captura de pesca industrial.
  
- ✓ Autorización para realizar la actividad pesquera artesanal o industrial, según el caso, relacionada con el recurso dorado.
- ✓ Nombramiento otorgado por la entidad competente de las organizaciones pesqueras. Evidenciado en documento con firmas de autorización y responsabilidad de la designación de los representantes.
- ✓ Carta oficial de delegación de las organizaciones pesqueras, relacionados con las pesquerías de dorado con palangre o trasmallo.
- ✓ No haber sido sancionado por faltas muy graves según lo determina el art. 214 de la Ley Orgánica para el desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP).
  
- Representantes del sector privado de las fases de procesamiento y comercialización interna y externa.
  
- ✓ Documento legal de la empresa o compañía vigente, emitido por el ente rector.
- ✓ Carta oficial de delegación de las empresas o compañías representadas, relacionado con la pesquería de dorado con palangre o trasmallo.
- ✓ No haber sido sancionado por faltas muy graves según lo determina el art. 214 de la Ley Orgánica para el desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP).

**V. DESIGNACIÓN DE SUPLENTE**

Los representantes principales en la “*Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador*”, deben tener un suplente, cuya participación deberá ser declarada por escrito como delegación del representante principal, para que pueda asumir en plenitud de derecho su rol en caso de ausencia justificada del representante principal.

Se exhorta a las organizaciones que las delegaciones principal y suplente sean de distinto género como herramienta para promover equidad de participación. Asimismo, para promover la diversidad de representación y liderazgos, el representante principal y su suplente deberán ser de diferentes asociaciones o personería jurídica de la cual forma parte; y una misma persona no puede ocupar más de un cargo en la mesa de diálogo, sea como suplente o representante principal.

Para evitar conflictos de intereses, la participación como representante principal o suplente en representación de un grupo determinado, no es modificable y se mantendrá aquella con la cual se incluyó originalmente a la persona como representante en la mesa diálogo.

## VI. PERIODO DE VIGENCIA Y CAUSALES DE CESACIÓN

Los representantes de la “Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador” serán elegidos por un periodo de 5 (cinco) años. Los representantes podrán cesar o ser cesados de su representación en caso de:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del representante y/o delegado que le impida cumplir con sus funciones.
- Renuncia, la cual deberá ser dirigida mediante oficio al presidente de la mesa de diálogo.
- Por solicitud del gremio, cooperativa o asociación a la cual representa, con el respaldo de al menos el 50% de los socios del gremio relacionado a la pesquería, la cual deberá ser dirigida mediante oficio al presidente de la mesa de diálogo.
- Incurrir, el representante titular y/o suplente, en dos o más inasistencias a las reuniones ordinarias.
- Retirarse, el titular y/o suplente, de dos o más reuniones ordinarias.
- Incurrir, el titular y/o suplente, en actos de violencia verbal o física durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa de Diálogo.
- Dejar de cumplir los requisitos de elegibilidad que se especifican en este documento durante el tiempo de representación.
- Haber sido sancionado por infracciones muy graves de acuerdo con el art. 214 de la Ley Orgánica para el desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP).
- En caso de que un representante sea cesado de sus funciones y responsabilidades, producto de las causales antes enunciadas, el presidente de la Mesa deberá notificar al sector, a fin de que designe un nuevo representante para cubrir el cupo vacante en un plazo no mayor a 30 días desde la notificación.

## VII. PROCEDIMIENTO PARA SESIONAR

- La “Mesa de Diálogo de la Pesquería del Dorado en el Ecuador” sesionará ordinariamente al menos una vez cada semestre, previa convocatoria de la Autoridad Pesquera. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual, según las condiciones logísticas y tecnológicas disponibles.
- En casos extraordinarios, la Mesa podrá ser convocada por iniciativa de la Autoridad Pesquera o a solicitud de la mayoría simple de los representantes del sector privado, mediante requerimiento formal presentado a la Autoridad Pesquera.
- La convocatoria debe incluir los puntos en agenda a tratar y se deberá asegurar la disponibilidad previa con al menos 10 días laborables de anticipación de los insumos requeridos a analizar para la sesión.
- El quórum mínimo para instalar una sesión será la mayoría simple de los representantes en ejercicio pleno de sus funciones.
- La sesión será presidida por la Autoridad Pesquera o su delegado ante la Mesa.

## VIII. FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Secretariado de las sesiones de la “Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador” será rotativo. Los mecanismos de selección para el cargo de secretario rotativo serán propuestos mediante candidatura voluntaria. En el caso de haber más de una candidatura, serán resueltos mediante votación directa de los representantes, cuya conclusión se dará por mayoría simple.

Las funciones del secretario serán:

- a) Constatar el quorum mínimo para iniciar la sesión.
- b) Dar lectura de la agenda a tratar.
- c) Llevar junto con el Coordinador de la Mesa el registro de las intervenciones y conclusiones de las sesiones.
- d) Preparar el acta de la sesión.
- e) Dar lectura del acta final de la sesión.
- f) Recoger la firma del acta en forma física o digital.
- g) Enviar el acta final a los representantes de la mesa en un tiempo no mayor de 5 días.
- h) Gestionar la publicación del acta en un repositorio digital de acceso público de la Autoridad Pesquera.

## **IX. COORDINADOR DE LA MESA DE DIÁLOGO**

El coordinador de la “*Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador*” será El Director de Política Pesqueras y Acuícolas o su delegado, y sus funciones serán:

- 1) Coordinar la agenda de sesiones de trabajo de la Mesa de Diálogo.
- 2) Asistir al secretariado *ad hoc* de cada sesión de la Mesa.
- 3) Coordinar agenda con los Comités Asesores, cuando se constituyan.
- 4) Realizar informes de seguimiento del progreso de actividades de la Mesa.
- 5) Gestionar la convocatoria oportuna de la Mesa a sus sesiones ordinarias o extraordinarias.
- 6) Garantizar la logística para la realización de las sesiones.
- 7) Preparar todos los insumos técnicos o logísticos requeridos para las reuniones de la Mesa.
- 8) Coordinar oportunamente las convocatorias de las sesiones de la Mesa y hacer seguimiento para la asistencia de los consejeros.
- 9) Asistir técnicamente a la Mesa y al secretario durante las sesiones.
- 10) Coordinar la publicación del acta de la sesión en el sitio web de la autoridad pesquera y su difusión. Mantener contacto regular con los actores de la pesquería incluidas las diferentes entidades del gobierno, armadores, la industria y demás, para mantener un diálogo positivo con respecto a la implementación de la Mesa.
- 11) Realizar el seguimiento de las conclusiones o acuerdos de la Mesa de Diálogo.
- 12) Verificar la documentación de acuerdo a los requisitos de los aspirantes a conformar la Mesa.
- 13) Las demás que la Mesa o la Autoridad Pesquera le asigne.

## **X. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR RECOMENDACIONES**

- La Autoridad Pesquera, en cumplimiento de lo dispuesto en la LODAP, recibirá del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) el informe técnico-científico necesario para fundamentar las medidas de manejo aplicables a la pesquería. Dicho informe, complementado con los aportes y consideraciones presentados por los representantes de la Mesa de Diálogo durante las discusiones, constituirá la base para sustentar las recomendaciones acordadas en este espacio de deliberación.
- El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca y las instituciones invitadas que aporten en el ámbito científico; expondrán a la mesa los soportes científicos o técnicos relacionados con la agenda de la sesión, garantizando la difusión del conocimiento de una forma sencilla y transparente que permita la absolución de consultas u observaciones por parte de los actores privados.

- Las recomendaciones de la “Mesa de Diálogo” se aprobarán mediante consenso de los asistentes a la sesión y socialización.
- Las sesiones de Mesa deberán finalizar con un acta firmada por los miembros que conforman la mesa de diálogo.
- En caso de que la Mesa no logre acuerdos respecto a los temas tratados, podrá volverse a convocar en un plazo no mayor a 5 días laborables, para continuar su discusión.
- En caso de que la Mesa no logre acuerdos luego de 2 sesiones continuas sobre un tema en particular la mesa tomará la decisión de ampliar el periodo de sesión y el mecanismo para gestionar las diferencias.

### XI. PARTICIPACIÓN DE INVITADOS U OBSERVADORES A LAS SESIONES

Podrán participar puntualmente en las sesiones de la “Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador”, a criterio de la Autoridad Pesquera o por solicitud expresa de los miembros de la Mesa, asesores técnicos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como personas naturales y/o instituciones en el ámbito de sus competencias que proporcionen información y criterios valiosos para alcanzar los objetivos de la sesión, la participación de los invitados será con derecho a voz, pero sin voto.

### XII. GRUPOS TÉCNICOS DE TRABAJO

En el marco de la “Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador”, la Autoridad Pesquera podrá conformar grupos técnicos de trabajo con el objeto de atender temáticas específicas de la pesquería.

### XIII. DE LOS COMITÉS ASESORES Y FUNCIONAMIENTO

Conformada y establecida la “Mesa de diálogo de la pesquería del dorado en el Ecuador”, se determinarán los ejes específicos y transversales en los que se requiere asesoría y el mecanismo de implementación, que estará directamente alineado a las necesidades determinadas en las mesas de diálogo.

### APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
<b>Gestionado por:</b>	Jorge Enrique Blacio Game <b>Director de Política Pesquera y Acuícola</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>JORGE ENRIQUE BLACIO GAME</b> Validar únicamente con FirmaEC	23/06/2023
<b>Aprobado por:</b>	Sergio Luis Palomeque Palomeque <b>Subsecretario de Recursos Pesqueros</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE</b> Validar únicamente con FirmaEC	23/06/2023

**RESOLUCIÓN No. 08-DE-ABG-2025**

**MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA**  
**BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de fecha 17 de octubre 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, teniendo la competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos, siendo también que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.
- Que,** el Ministerio de Trabajo de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley;
- Que,** el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 162 establece que “El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP;
- Que,** el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 173 señala: *“Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.- Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.*  
*El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la*

*descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley;*

- Que,** la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, publicada en el Registro Oficial No. 103, con fecha 14 de septiembre de 2005 con fecha de última modificación: 21 de septiembre 2022, establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos por procesos.
- Que,** mediante Oficio No. MRL-STF-2014-1471 y Resolución No. MRL-STF-2014-0513 de fecha 01 de septiembre de 2014, el Ministerio de Relaciones laborales, aprueba la creación de treinta y seis puestos priorizados y aprobación de diez y seis (16) perfiles provisionales para la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
- Que,** mediante Resolución MDT-VSP-2015-0119 de fecha 27 de mayo de 2015, el Ministerio de Trabajo realiza la creación de noventa y dos (92) puestos de carrera y aprobación de veinte y seis (26) perfiles provisionales de Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarenta para Galápagos.
- Que,** Mediante Acuerdo MDT-2016-0178, de fecha 29 de julio de 2016 en el artículo 1 establece *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional en las siguientes atribuciones: literal d) manifiesta “cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario; excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración”;*
- Que,** con Resolución de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos No. D-ABG-025-08-2016 publicada en el Registro Oficial con fecha 13 de marzo 2017 y su última reforma el 25 de agosto 2017, se reformó el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL ABG;
- Que,** con Resolución No. MDT-VSP-2017-0044 de fecha 13 de abril de 2017, el Ministerio del Trabajo expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** con Resolución MDT-MDT-2018-107 de fecha 31 de octubre de 2018, el Ministerio de Trabajo emite la reforma parcial del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, por cambio de denominación de dos (02) clases de puestos e incorporación de ocho (08) clases de puestos;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2023-1114, de 29 de noviembre de 2023, se oficializa el nombramiento del señor Magíster Jean

Pierre Cadena Murillo, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

- Que,** mediante Memorando Nro. ABG-OTG-2025-0354-M de fecha 15 de mayo 2025, el Ing. Mauricio Alejandro Poveda Alvarado, presenta su renuncia voluntaria irrevocable al puesto Recaudador de Oficina Técnica;
- Que,** mediante Memorando Nro. ABG-ABG-2025-0247-M de fecha 22 de mayo 2025, el Mgs. Jean Pierre Cadena – Director Ejecutivo de ABG, acepta la renuncia irrevocable con fecha máxima de labores hasta el 31 de mayo de 2025;
- Que,** mediante Memorando Nro. ABG-UATH-2025-0545 de fecha 09 de junio 2025, la Mgs. Mayra Monserrate Sanchez Pisco Responsable del Proceso de Gestión de Talento Humano, emite el Informe Técnico No ABG-UATH-2025-0035, en el cual realiza el análisis técnico para el cambio de denominación de “Recaudador de Oficina Técnica” a “Recaudador” puesto de carrera vacante sin modificar su valoración, considerando que no existe impacto presupuestario;
- Que,** el 10 de junio 2025, en sumilla inserta en Memorando Nro. ABG-UATH-2025-0545, el Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo, Director Ejecutivo ABG, aprueba el Informe Técnico No ABG-UATH-2025-0035 y solicita a la Subdirección de Asesoría Jurídica la elaboración de resolución correspondiente;

En uso de las facultades legales, reglamentarias y atribuciones que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Acuerdo Ministerial N.- MDT-2016-0178 y numeral 26, 1.1.2, artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

### RESUELVE

- Art. 1.-** Autorizar y disponer a la Subdirección Administrativa Financiera a través del Proceso de Gestión de Talento Humano, proceda con el cambio de denominación del puesto de “Recaudador de Oficina Técnica” a “Recaudador” de la partida individual Nro. 526, sin impacto presupuestario, del puesto vacante, de conformidad con la lista de asignaciones adjunta a la presente resolución.
- Art. 2.-** Disponer que el cambio de denominación responda únicamente a la necesidad institucional de que el puesto se encuentre conforme a la reforma parcial del manual de puestos aprobada por el Ministerio de Trabajo, en el cual se incorporan perfiles para las Oficinas Técnicas.
- Art. 3.-** Disponer al Proceso de Gestión de Talento Humano, ejecute los actos administrativos pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la normativa expedida para el efecto.
- Art. 4.-** La veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones es responsabilidad del Proceso de Gestión de Talento Humano Institucional.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.** – Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; y, a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la distribución y publicación en el registro oficial.

**Segunda.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Subdirección Administrativa Financiera, así como al Proceso de Gestión de Talento Humano, en lo que les compete.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 12 días del mes de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**JEAN PIERRE CADENA  
MURILLO**  
Validar únicamente con FirmaSC

**Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA**  
**BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG**

**Resolución Nro. EPA-EPA-2025-00065-RES****Guayaquil, 25 de abril de 2025****EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA**

## CONSIDERANDO

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otras instituciones, a: “3) *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310 de 17 de abril de 2014 publicado en el Registro Oficial Suplemento 236 de 30 de abril de 2014, se reorganiza la Secretaría del Agua; creando “*la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA y la Empresa Pública del Agua EPA, que pasarán a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría (...)*”.

**Que,** mediante Resolución del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, Nro. DIR-EPA EP-2024-012 y Acción de Personal Nro. EPA-EP-2024-220 de 26 de junio de 2024, se nombró al Ing. Félix Ernesto Romero López como Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP.

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será, en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

**Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas enuncia los deberes y atribuciones del Gerente General que, entre otros, señala el siguiente: “*1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...)*”.

**Que,** el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependientes.

**Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”.*

**Que,** el artículo 11 numeral 3.1.3 de la Resolución Nro. DIR-EPA-EP-2017-001 del Directorio de la Empresa Pública del Agua – EPA EP determina como misión de la Gerencia de Asesoría Jurídica: *“Brindar asesoría en el ámbito legal para el personal de EPA EP que permita garantizar la seguridad jurídica en todas las actuaciones realizadas, así mismo ejercer el patrocinio jurídico en todas las acciones en las que se vea involucrada la EPA EP, considerando los principios de legalidad, juridicidad y transparencia”.*

**Que,** el literal b) de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Jurídica contenidas en el artículo 11 numeral 3.1.3 de la Resolución Nro. DIR-EPA-EP-2017-001 del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP establece: *“Patrocinar a la EPA EP, en todos los procesos en sede administrativa, judicial, constitucional, contencioso administrativo, arbitrales, mediación y en todas las instancias o tribunales y, cuando corresponda, delegar su representación a los responsables de las áreas a su cargo”;*

**QUE,** en uso de mis atribuciones y facultades establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el artículo 11 numeral 1.2. de la RESOLUCIÓN NO. DIR – EPA EP- 2017 – 001, que contiene el “REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y EL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA EP”, y en virtud de los artículos 98, 99, 100, 201 numeral 1 y 202 del Código Orgánico Administrativo, decido:

#### **RESOLVER:**

**Artículo 1.-** Delegar al/a la Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública del Agua – EPA EP, la representación legal del/a Gerente General en todos los procesos y acciones de carácter constitucional, judicial, extrajudicial y administrativo, incluyendo el inicio y prosecución de acciones ante la Fiscalía General del Estado, en los que la Empresa Pública del Agua EPA EP intervenga como parte procesal, ya sea en calidad de actor, demandado, parte ofendida o acusador particular, en todas sus instancias, etapas preprocesales y procesales.

En virtud de esta delegación, el/la Gerente de Asesoría Jurídica queda expresamente investido/a de todas las facultades necesarias para ejercer la defensa técnica y representación de la Institución, pudiendo para ello suscribir, presentar y contestar demandas, escritos, denuncias, quejas, peticiones, acusaciones particulares, así como cualquier otro documento relacionado con actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas. También estará facultado/a para iniciar, impulsar y continuar juicios; presentar o impugnar pruebas; comparecer a todo tipo de audiencias, diligencias y actos procesales, en cumplimiento del objetivo institucional de proteger los intereses de la Empresa Pública del Agua EPA EP, dentro de los términos y plazos previstos en la normativa vigente, sin que pueda alegarse falta o insuficiencia de poder para el ejercicio de tales atribuciones.

Asimismo, dentro del ámbito administrativo, se faculta al Gerente de Asesoría Jurídica para que interponga, conteste y resuelva recursos y reclamos administrativos relacionados con procedimientos administrativos que se originen en causas de extinción del acto administrativo, ya sea por revocatoria de actos favorables o desfavorables. Igualmente, se le otorga la competencia para ejercer la autotutela de la legalidad y corrección de los actos administrativos, mediante el ejercicio de la Revisión de Oficio por iniciativa propia, hasta la emisión de la resolución correspondiente dentro del procedimiento administrativo.

De igual forma, se le atribuye la facultad para declarar la caducidad de la potestad sancionadora de carácter

administrativo, así como para disponer el inicio de procedimientos administrativos, y emitir las resoluciones administrativas respectivas en el marco de los reclamos administrativos presentados sobre títulos de crédito dentro de la fase pre coactiva, siempre que dichas actuaciones no estén contempladas en actos normativos emitidos por la Máxima Autoridad en procesos sustantivos o de valor agregado de la Empresa Pública del Agua EPA EP.

Para celebrar actos de transacción o desistimiento en los procesos judiciales o extrajudiciales en los que intervenga la Institución, el/la Gerente de Asesoría Jurídica requerirá autorización expresa del/a Gerente General, así como del Procurador General del Estado, conforme a lo establecido en la normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** El/la Gerente de Asesoría Jurídica estará facultado/a para designar a los/as abogados/as institucionales que ejercerán el patrocinio de las causas en las que intervenga la Empresa Pública del Agua EPA EP. Asimismo, se le autoriza de manera expresa para delegar o comisionar a dichos/as abogados/as las facultades conferidas en el artículo anterior, para el ejercicio de la representación judicial, extrajudicial y administrativa, conforme a las necesidades del patrocinio institucional y en cumplimiento del marco legal aplicable.

**Artículo 3.-** Todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se realicen en virtud de esta delegación son de exclusiva responsabilidad de el/a delegado/a, quien deberá informar de la sustanciación de los procesos, cuando la máxima autoridad de la Empresa Pública del Agua EPA EP, así lo requiera.

**Artículo 4.-** La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Dirección de Asesoría Jurídica, Patrocinio y Coactiva.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Déjense sin efecto las Resoluciones Nro. EPA-EP-GG-085-2018, de 10 de octubre de 2018, y Nro. EPA-EPA-2024-0057-RES, de 03 de julio de 2024.

Dado en el despacho de la Gerencia General de la Empresas Pública del Agua EPA EP, en el cantón Samborondón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE. -

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Félix Ernesto Romero López  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- EPA-GAJ-2025-00259-M

Copia:

Señorita Magíster  
Katherine Lorena Lombeida Castro  
**Directora de Asesoría Jurídica, Patrocinio y Coactivas**

Señor Abogado  
Ivan Mike Vizueta Silva  
**Profesional 5 de la Dirección de Asesoría Jurídica, Patrocinio y Coactivas**

Señor Abogado  
Marlon Gabriel Cañarte Pincay  
**Profesional 5 de la Dirección de Asesoría Jurídica, Patrocinio y Coactivas**

Señor Abogado  
Juan Francisco Flores Barragan  
**Profesional 5 de la Dirección de Asesoría Jurídica, Patrocinio y Coactivas**

Señor Abogado  
Nestor Daniel Tobar Mera  
**Profesional 5 de la Dirección de Asesoría Jurídica, Patrocinio y Coactivas**

Señorita Abogada  
Nathasha Nicole García Gaibor  
**Profesional 5 de la Gerencia de Asesoría Jurídica**

Señora Licenciada  
Fanny Andrea Castro Peralta  
**Profesional 2 de la Gerencia de Asesoría Jurídica**

Señora Licenciada  
Annabell del Rocio Chiriguayo Almeida  
**Profesional 2 de la Gerencia General**

Señor Magister  
Christian Enrique Quimi Acurio  
**Gerente de Asesoría Jurídica**

imvs/klc/ceqa

 Firmado electrónicamente por:  
FELIX ERNESTO  
ROMERO LOPEZ



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL  
EL CONSEJO DIRECTIVO

**RESOLUCIÓN**  
**No. 028-CD-SO-03-2025-ISSPOL**  
*Quito, DM, 03 de junio de 2025*

**CONSIDERANDO**

**Que** en la Sesión Ordinaria 03-2025, de fecha 03 de junio de 2025, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, conforme el Orden del Día, en su numeral décimo cuarto, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre Oficio Nro. ISSPOL-DSS-CRE-2025-0333-I-OF, de 31 de marzo de 2025, suscrito por el señor Jefe de Crédito, referente a la **PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CRÉDITO**.

**Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

**Que** el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el "sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas públicas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y, funcionará con base a criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social";

**Que** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo innumerado siguiente al artículo 8 indica "Clasificación del Sector Público: Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera: en su numeral tercero señala que; Entidades de la Seguridad Social: Son entidades autónomas, con patrimonio propio, cuyos fondos son propios y distintos a los del fisco y no forman parte del Presupuesto General del Estado, creadas para fines de cobertura de contingencias y concesión de prestaciones y servicios de Seguridad Social, conformadas por: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL), Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y otras de similar naturaleza y función creadas al amparo de estos regímenes de Seguridad Social. Se excluyen los fondos complementarios previsionales cerrados.;

**Que** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad y establece que las actuaciones administrativas se someterán "a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable" y dicho Código;

**Que** el artículo 31 de la Resolución No. JPRF-F-2022-035 de fecha 29 de julio de 2022 emitido por la Junta de Política y Regulación Financiera determina:

"En el caso de operaciones con tasas de interés reajustables, las partes pactarán libremente un componente variable, que corresponderá a alguna de las tasas referenciales mencionadas en los artículos 3 al 6 del presente Capítulo, vigente a la fecha de inicio de cada período de reajuste, o a las tasas PRIME, SOFR, CME TERM

SOFR a un plazo determinado, o una tasa internacional referente similar en sus condiciones; y, un componente fijo, expresado en puntos porcentuales por encima o por debajo del componente variable. El componente fijo se mantendrá constante durante todo el período de la operación.

De acuerdo con los procedimientos estandarizados internacionalmente, para efectos del reajuste, las tasas PRIME, SOFR, CME TERM SOFR a un plazo determinado o la tasa internacional referente similar en sus condiciones que se utilizarán serán aquellas vigentes al inicio de cada período de reajuste. En estos casos se deberán señalar expresamente la fuente de información y demás datos necesarios para determinarlas con precisión.

La tasa efectiva aplicable a cada período de reajuste será, por tanto, la suma del componente fijo más el componente variable vigente al inicio del período, y con la tasa nominal equivalente de dicha tasa efectiva se calcularán las nuevas cuotas de crédito vigentes para los períodos posteriores a la fecha del reajuste. En ningún caso la tasa efectiva aplicable a cada período de reajuste podrá superar la tasa activa efectiva máxima del segmento correspondiente.

Cuando los créditos y demás operaciones activas se pacten a la tasa de interés reajutable, junto a la tasa de interés efectiva vigente para el período inicial, se hará constar en el respectivo documento que respalde la operación, la siguiente frase: *"variará con los reajustes de la tasa de interés de referencia."*

*El acreedor informará al deudor, en cada período de reajuste, la nueva tasa de interés efectiva de ese período, la que en ningún caso podrá superar la tasa de interés efectiva máxima del respectivo segmento vigente a la fecha del reajuste."*;

**Que** las Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, Libro II; Título VII; Capítulo I.- Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgo para las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, en su artículo 2, establece que: *"La calificación es permanente y se efectuará por cada operación de crédito ya sea quirografario, prendario o hipotecario, observando para ello las normas señaladas en el presente capítulo; y, además, en otros factores que las respectivas instituciones contemplen dentro de sus manuales operativos y de crédito"*;

**Que** las Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, Libro II, Título III; Capítulo I.- Normas para la Calificación de las Inversiones Privativas Concedidas por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - Issfa, El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Isspol, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional - Scpn y los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados - Fcpc, en la Sección II, Elementos de la Calificación de las Inversiones Privativas y su Clasificación, el artículo 5 señala:

Las categorías a tomarse en consideración para la calificación de las inversiones privativas son:

Créditos con riesgo normal: Categoría "A" (A1-A2-A3)

Créditos con riesgo potencial: Categoría "B" (B1-B2-B3)

Créditos deficientes: Categoría "C" (C1-C2)

Créditos de dudoso recaudo: Categoría "D"

Pérdidas: Categoría "E" Los elementos generales que deben tomarse en cuenta para calificar a los créditos en las distintas categorías e indicar los rangos de requerimiento de provisiones, se detallan a continuación:

5.1 CRÉDITO QUIROGRAFARIO O PRENDARIO Son operaciones concedidas por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional a sus afiliados, pensionistas por retiro o invalidez y pensionistas de montepío por viudedad; por el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional a los miembros activos de la Policía Nacional; y, por los fondos complementarios previsionales cerrados a sus partícipes y jubilados, destinados al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad de

miembro activo de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de los respectivos patronos; o, en función de la pensión mensual recibida por los jubilados y pensionistas. Generalmente se amortizan en función de un sistema de cuotas periódicas.

El criterio de calificación de los deudores por créditos quirografarios o prendarios es permanente y se efectuará en función de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago y la calificación resultante se extenderá a la totalidad del monto adeudado, tanto por vencer como vencido. En el proceso de administración de créditos quirografarios o prendarios se deberá prestar especial importancia a la determinación de la capacidad de pago del deudor, adecuadamente verificada por la institución. Dependiendo de las políticas emitidas por el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA, el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL, la junta directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional SCPN o el consejo de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, ciertos créditos pueden garantizarse adicionalmente mediante la suscripción de un contrato de prenda o hipoteca, en cuyo caso se deberá dar especial importancia a la valoración de la misma.

5.2 CRÉDITOS HIPOTECARIOS Son los créditos otorgados a los afiliados, partícipes, pensionistas y jubilados, para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia, siempre que se encuentren amparados con garantía hipotecaria y que hayan sido otorgados al usuario final del inmueble, caso contrario, se considerarán como créditos quirografarios con garantía de la vivienda. También se incluyen en este grupo los créditos otorgados para la adquisición de terrenos, siempre y cuando sean para la construcción de vivienda propia y para el usuario final del inmueble. En el proceso de administración de créditos hipotecarios se deberá dar especial importancia a la política que la institución aplique para la selección de los sujetos de crédito, a la determinación de la capacidad de pago del deudor y a la estabilidad de la fuente de sus recursos, adecuadamente verificados por la institución. El criterio de calificación de los deudores por créditos hipotecarios es permanente. Estos créditos se evaluarán en función de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago, y la calificación resultante se extenderá a la totalidad del monto adeudado (...)"

Que las Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, Libro II, Título III; Capítulo I.- Normas para la Calificación de las Inversiones Privativas Concedidas por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - Issfa, El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Isspol, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional - Scpn y los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados - Fcpc, en la Sección III Inversiones Privativas Novadas, Refinanciadas y Reestructuradas de Préstamos Quirografarios e Hipotecarios en el Art. 6 menciona:

"Novación es la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura, lo que se dará en modo expreso. Por obligación accesoria se entenderá las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.

Los procedimientos que el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y los fondos complementarios previsionales cerrados adopten para la novación de créditos de sus recursos deberán constar en el respectivo manual aprobado por el consejo directivo, la junta directiva y el consejo de administración, el cual estará sujeto a la revisión por parte de la Superintendencia de Bancos, en cualquier tiempo. Si la novación consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda. Toda novación deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor, independientemente de que la posibilidad de novación esté contemplada en el contrato original de crédito; y, estar documentada en un reporte de crédito debidamente sustentado, derivado del análisis de la nueva capacidad de pago del deudor, de ser el caso, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (...)"

**Que** las Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, Libro II, Título III; Capítulo I.- Normas para la Calificación de las Inversiones Privativas Concedidas por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - Issfa, El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Isspol, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional - Scpn y los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados - Fcpc, en la Sección III Inversiones Privativas Novadas, Refinanciadas y Reestructuradas de Préstamos Quirografarios e Hipotecarios en el Art. 7 menciona:

"El refinanciamiento procederá cuando la institución prevea probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente, siempre que el prestatario presente un flujo de caja favorable y presente una categoría de riesgo hasta A-3 "Riesgo normal" en la entidad y en el sistema financiero. Las condiciones de la nueva operación podrán ser diferentes con respecto a la anterior. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda. Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor al Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y al Fondo. El refinanciamiento deberá ser aprobado por el nivel superior que autorizó el crédito original, considerando los niveles de aprobación establecidos en el manual de crédito. El manual de crédito deberá prever las condiciones por las cuales una operación de crédito refinanciada, al deteriorarse su perfil de riesgo y no cumplir con las condiciones pactadas en el contrato, pueda ser reestructurada o declararse de plazo vencido."

**Que** las Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, Libro II, Título III; Capítulo I.- Normas para la Calificación de las Inversiones Privativas Concedidas por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - Issfa, El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Isspol, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional - Scpn y los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados - Fcpc, en la Sección III Inversiones Privativas Novadas, Refinanciadas y Reestructuradas de Préstamos Quirografarios e Hipotecarios en el Art. 8 establece:

"La reestructuración de un crédito podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al normal, esto es, a A-3, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.

La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones privativas (...)"

"(...) Los procedimientos que el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y el Fondo adopte para el refinanciamiento y reestructuración de créditos, deberán constar en el respectivo manual aprobado por el consejo directivo, la junta directiva y el consejo de administración, el cual estará sujeto a la revisión por parte de la Superintendencia de Bancos, en cualquier tiempo.(...)"

**Que** las Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, Libro II, Título III; Capítulo I.- Normas para la Calificación de las Inversiones Privativas Concedidas por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA, El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Isspol, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional - SCPN y los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados - FCPC, en la Sección III Inversiones Privativas Novadas, Refinanciadas y Reestructuradas de Préstamos Quirografarios e Hipotecarios en el Art. 9 establece:

"(...) El monto de las provisiones por inversiones privativas deberá cargarse a la respectiva cuenta de gastos en el trimestre en el que se efectuó tal calificación, sin que pueda diferirse dicha afectación, al trimestre o trimestres siguientes. Se constituirá provisión sobre la diferencia de cada inversión privativa y el ahorro previsional de los afiliados y pensionistas. El débito de la provisión se efectuará independientemente de los resultados finales que arroje la institución al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. (...)"

**Que** las Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, Libro II, Título III; Capítulo I.- Normas para la Calificación de las Inversiones Privativas Concedidas por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA, El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Isspol, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional - SCPN y los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados - Fcpc, en la Sección III Inversiones Privativas Novadas, Refinanciadas y Reestructuradas de Préstamos Quirografarios e Hipotecarios en el Art. 10 señala:

"Toda operación nueva otorgada a beneficiarios de inversiones privativas previamente calificados por la institución, requerirá de la constitución inmediata de provisiones en el mismo porcentaje exigido para la categoría asignada al sujeto de crédito en la última calificación vigente. Si la operación se otorga a un deudor que no tiene una calificación previa, la entidad lo considerará como "A-1 - Riesgo normal"."

**Que** las Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, Libro II, Título III; Capítulo I.- Normas para la Calificación de las Inversiones Privativas Concedidas por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA, El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Isspol, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional - SCPN y los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados - Fcpc, en la Sección III Inversiones Privativas Novadas, Refinanciadas y Reestructuradas de Préstamos Quirografarios e Hipotecarios en el Art. 11 señala:

"Provisiones específicas para inversiones privativas con garantía hipotecaria. - Las garantías no se considerarán como parte de los factores de riesgo para la asignación de la calificación del deudor, sino como un mitigante del riesgo identificado. Al momento de constituir la provisión por los créditos con garantías hipotecarias de primer grado, sobre bienes inmuebles, registradas como derechos reales, debidamente perfeccionadas en favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional o de los fondos complementarios provisiones cerradas, libres de gravámenes y limitaciones de dominio y contingencias legales, (...)"

**Que** de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, *"El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo, con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, y domiciliado en la ciudad de Quito".;*

**Que** conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional -ISSPOL-, cuenta entre sus organismos, y como su máximo exponente, al Consejo Directivo.;

**Que** en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece como deberes y atribuciones del Consejo Directivo: "a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos; y en el literal c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial.";

**Que** el artículo 17 de la norma antes indicada establece: "El ISSPOL administrará los Fondos de Reserva y podrá otorgar créditos hipotecarios, quirografarios y prendarios de conformidad con esta Ley."

**Que** de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional señala: "El ISSPOL concederá a sus asegurados préstamos quirografarios ordinarios y emergentes por enfermedad, hipotecarios,

prendarios, una vez que acrediten tres (3) años de aportaciones al Instituto. Sin perjuicio de lo prescrito en esta ley, las condiciones y cuantías de los préstamos estarán en función de las disponibilidades y capacidad operativa y financiera del ISSPOL y de la capacidad de endeudamiento del beneficiario, de conformidad con las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo. Los pensionistas accederán a estos préstamos en las mismas condiciones y cuantías establecidas por el personal en servicio activo. "

**Que** de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional menciona: "El préstamo quirografario ordinario se concederá hasta por un valor equivalente a cuatro (4) veces el sueldo medio imposible general, a un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, a una tasa de interés no inferior a la actuarial más dos (2) puntos porcentuales. Será garantizado con el sueldo o pensión del deudor."

**Que** de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional señala "El préstamo quirografario emergente por Enfermedad se concederá hasta por un valor equivalente a seis (6) veces el sueldo promedio imponible general, a un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses, a una tasa de interés no inferior a la actuarial más dos (2) puntos porcentuales. Será garantizado con el sueldo o pensión del deudor."

**Que** de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional indica: En los préstamos quirografarios ordinario y emergente por enfermedad se cobrará la prima del seguro de saldos para cubrir los préstamos no devengados por fallecimiento o incapacidad permanente del deudor."

**Que** de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional indica: "El Préstamo Hipotecario se otorgará por una sólo vez, a los asegurados en servicio activo y pensionistas que no posean vivienda, a una tasa de interés no inferior a la actuarial más dos (2) puntos porcentuales, a un plazo máximo de veinte (20) años. El préstamo se garantizará con primera hipoteca del predio o inmueble y su cuantía no excederá el ochenta y cinco por ciento (85%) del avalúo fijado por el ISSPOL.

**Que** de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional indica: "El Consejo Directivo del ISSPOL establecerá anualmente la cuantía máxima del préstamo hipotecario, con base en las disponibilidades financieras, demanda de crédito y costo referencial de la vivienda de carácter social en el país."

**Que** de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional indica: El préstamo hipotecario estará amparado por el Seguro de Desgravamen Hipotecario. El valor de la prima correspondiente será cubierto por el deudor y formará parte del dividendo de amortización del préstamo. El bien que se adquiere o construye con el préstamo hipotecario, constituye patrimonio familiar y será inembargable.

**Que** de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional indica: El ISSPOL podrá conceder préstamos hipotecarios especiales destinados a la reconstrucción de vivienda familiar destruida a causa de desastres naturales, catástrofes o siniestros no provocados. Las características financieras de estos créditos serán similares a las de los préstamos hipotecarios ordinarios.

**Que** de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional señala: Las prestaciones que concede el ISSPOL se financiarán con el aporte equitativo del Estado, el patrono y el asegurado. El régimen financiero del ISSPOL se sustentará en los principios de solidaridad, seguridad, liquidez, rentabilidad y austeridad.

**Que** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional señala: La inversión de las reservas se realizará en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez. El rendimiento promedio general de las inversiones de los fondos y reservas en ningún caso será menor a la

tasa técnica o actuarial.

**Que** de conformidad con el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional señala: Cobertura. - El ISSPOL otorga a sus asegurados las siguientes prestaciones:

- a) Seguro de retiro, invalidez y muerte, que incluye mortuoria;
- b) Seguro de cesantía;
- c) Seguro de enfermedad y maternidad; y,
- d) Seguro de vida y accidentes profesionales.

El ISSPOL administrará los fondos de reserva y podrá otorgar préstamos quirografarios ordinarios y emergentes, préstamos hipotecarios y préstamos prendarios de conformidad con la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

**Que** de conformidad con el artículo 56 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional menciona: Préstamos que concede el ISSPOL.- El ISSPOL podrá conceder a sus asegurados préstamos quirografarios ordinarios y de emergencia, hipotecarios y prendarios de conformidad con Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y las resoluciones específicas.

El Consejo Directivo aprobará anualmente el plan de inversiones del instituto que incluirá la asignación para los créditos, el mismo que en ningún caso excederá lo permitido por la Superintendencia que tenga la competencia de realizar el control en seguridad social.

**Que** de conformidad con el artículo 57 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional señala: Préstamos quirografarios.- Los préstamos quirografarios ordinarios y de emergencia, se concederán en las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y las resoluciones específicas. El dividendo mensual de amortización del préstamo se descontará de la remuneración mensual unificada o pensión del deudor y la capacidad de endeudamiento se determinará de conformidad con la remuneración mensual unificada, el valor de los fondos acumulados en la cuenta individual de cesantía y los fondos de reserva. Estos préstamos estarán amparados por el seguro de saldos.

En caso de que se produzca la baja de un servidor policial sin que haya cubierto el monto de sus préstamos, los saldos se descontarán de los beneficios a liquidarse.

**Que** de conformidad con el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional establece: Seguro de Saldos. - El seguro de saldos es de contratación automática y obligatoria en todos los préstamos quirografarios que concede el ISSPOL y está destinado a cubrir los saldos no cancelados del crédito, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta del deudor. Este seguro se administrará conforme a la resolución específica, de conformidad con lo regulado por la Superintendencia que tenga la competencia de realizar el control en seguridad social.

El valor de la prima correspondiente será cubierto por el deudor y formará parte del dividendo de amortización del préstamo.

**Que** de conformidad con el artículo 59 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional menciona: Préstamos hipotecarios y sus seguros.- Los préstamos hipotecarios se concederán en las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y en las resoluciones específicas. Se otorgarán por una sola vez a los asegurados que no posean vivienda propia.

Estos están amparados por los seguros detallados en el artículo 62 de este reglamento y se garantizan con la primera hipoteca del inmueble.

**Que** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional

estipula: De los préstamos hipotecarios especiales. - En caso de siniestros ocasionados por desastres naturales o casos fortuitos, el ISSPOL podrá conceder préstamos hipotecarios especiales, para los fines, en la cuantía y condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Estos préstamos estarán amparados por los seguros establecidos en el artículo 62 de este reglamento.

**Que** de conformidad con el artículo 61 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional indica: "Calificación de crédito. - El ISSPOL a través de la unidad correspondiente calificará el otorgamiento de los préstamos. El Consejo Directivo del ISSPOL aprobará las normas y procedimientos que aplicará dicha unidad para el otorgamiento de los mismos."

**Que** de conformidad con el artículo 62 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional indica: Seguros para préstamos hipotecarios. - De manera automática y obligatoria se contratarán los seguros detallados a continuación, cuya prima forma parte del dividendo de amortización del préstamo

a) Seguro de desgravamen: Cubre el riesgo de no pago del saldo del crédito no cancelado, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta del deudor.

b) Seguro contra incendios y líneas aliadas: Cubre el riesgo por daños al inmueble en casos de incendios y líneas aliadas, o por riesgos catastróficos.

Estos seguros se administrarán conforme a las resoluciones específicas de acuerdo a lo regulado por la Superintendencia que tenga la competencia de realizar el control en seguridad social.

**Que** de conformidad con el artículo 63 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional indica: Préstamos prendarios. - El ISSPOL establecerá el sistema de préstamos prendarios como una opción de inversión de sus reservas, con base en los estudios de factibilidad que demuestren adecuados márgenes de rentabilidad, seguridad y liquidez, de acuerdo a sus disponibilidades

**Que** de conformidad con el artículo 76 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional indica: La liquidez consiste en la convertibilidad inmediata de los recursos que permita que el ISSPOL pueda contar con las disponibilidades en efectivo para atender sus obligaciones.

**Que** mediante Oficio 10612 de fecha 25 de febrero de 2025 la Procuraduría General del Estado en relación al oficio No. I-OF-2025-061-AJ-ISSPOL de 17 de febrero de 2025, emite la aclaración del pronunciamiento, contenido en oficio No. 10356 de 06 de febrero de 2025, que atendió la consulta relacionada con el artículo 65 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, textualmente señala en su aclaración:

"(...) Luego de analizar los argumentos presentados en su solicitud de aclaración, la Procuraduría General del Estado concluye que, conforme a lo señalado en el Pronunciamiento contenido en el oficio No. 10356, de 6 de febrero de 2025, corresponde al Consejo Directivo del ISSPOL la facultad de determinar, mediante resolución, las condiciones y montos de los préstamos quirografarios, tanto ordinarios como emergentes, con base en informes técnicos que evalúen la disponibilidad, capacidad operativa y financiera del ISSPOL, así como la capacidad de endeudamiento del beneficiario. (...)"

**Que** con la finalidad de mantener una adecuada Gestión de Crédito del Instituto de Seguridad Social de la Policía - "ISSPOL", es necesario contar con un Reglamento que establezca procedimientos y políticas para la colocación de los recursos económicos disponibles dentro del portafolio de las inversiones privativas, cumpliendo con las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y de la Superintendencia de Bancos y la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo, en el literal m) del artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el

numeral c) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del ISSPOL en concordancia con la Disposición General Trigésima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

## REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

### TÍTULO I

#### GENERALIDADES

##### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

**Art. 1.- Objeto.** El presente Reglamento establece la normativa para la concesión de préstamos de naturaleza privativa, en beneficio de sus asegurados, mediante el acceso a los diferentes productos crediticios destinados a satisfacer las necesidades financieras, propiciando la capitalización de las reservas de los diferentes seguros, aportando a la sostenibilidad y perdurabilidad de los fondos y seguros administrados por el ISSPOL.

**Art. 2.- Ámbito.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para todos quienes conforman el ISSPOL, así como para sus asegurados quienes están obligados a cumplir con las condiciones, requisitos y garantías para el acceso a los diferentes productos crediticios ofertados por el ISSPOL.

**Art. 3.- Financiamiento.** Los recursos con los que se financia la concesión de préstamos provienen de las reservas de los fondos y/o seguros administrados por el ISSPOL. La Dirección Económica Financiera, asignará los recursos disponibles para la concesión de préstamos, de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto Anual y el Plan Anual de Inversiones aprobados por el Consejo Directivo.

### CAPÍTULO II

#### POLÍTICAS DE CRÉDITO

**Art. 4.- Del Proceso de Crédito.** La Dirección de Servicios Sociales, a través de la Gestión de Crédito, estará encargada de la administración del proceso de crédito mediante la elaboración de procedimientos para cada producto.

**Art. 5.- Solicitud de préstamos quirografarios, hipotecarios y prendarios.** - Las solicitudes de préstamos hipotecarios y prendarios se realizarán de manera presencial en oficinas matriz y/o Coordinaciones Provinciales del ISSPOL. Y las solicitudes de préstamos quirografarios deberán ser realizadas en línea, sin perjuicio de que se requiera la presencia del asegurado.

**Art. 6.-Cuantía de préstamos.** - La cuantía por concepto de préstamos se realizará en función de la capacidad de endeudamiento de los asegurados que cumplan con los requisitos, condiciones y garantías adecuadas de acuerdo al tipo de producto, tal como establezcan los procedimientos respectivos.

**Art. 7.- Plazos.** - El plazo para cada tipo de préstamo se establecerá conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo y en función de la capacidad de endeudamiento del asegurado. Este plazo podrá reducirse si el asegurado lo solicita de manera expresa y mantiene una capacidad de endeudamiento suficiente para cubrir el valor de la cuota.

**Art. 8.- Dividendos.** - Los préstamos se devengarán mediante la modalidad de dividendos mensuales o plazo al vencimiento, de acuerdo al tipo de préstamo, y conforme a la tabla de amortización gradual aplicable, que podrá ser en modalidad francesa o alemana, según lo determine el asegurado.

Para el cálculo de los dividendos y cuotas se considerará el año comercial de 360 días y meses de treinta días. En el caso de pre cancelaciones se considerarán días calendario.

La cuota del préstamo incluirá el seguro de saldos o desgravamen y los gastos administrativos correspondientes.

**Art. 9.- Periodo de gracia.** - El ISSPOL concederá al prestatario un período de gracia para el pago del primer dividendo, que se realizará en el mes subsiguiente a la concesión del préstamo. La primera cuota del préstamo incluirá el valor del capital, intereses, seguro de saldos / desgravamen y gastos administrativos generados desde la instrumentación del préstamo hasta el último día del mes siguiente.

**Art. 10.- Pre cancelaciones.** - El asegurado podrá cancelar su préstamo antes del plazo establecido abonando el capital insoluto y los intereses generados hasta la fecha de pago. La pre cancelación podrá efectuarse a partir de la primera cuota pagada. Asimismo, el asegurado podrá realizar abonos extraordinarios al capital, lo cual generará la reprogramación automática del dividendo. Si el asegurado solicita una reducción del plazo, esta aplicará a partir de la cuota del mes siguiente, conforme a la tabla de amortización respectiva.

Para el cálculo de los dividendos y cuotas se considerará el año comercial de 360 días y meses de treinta días. En el caso de pre cancelaciones se considerarán días calendario.

**Art. 11.- Documentos.** - Se deberá contar con la documentación completa para el expediente de cada operación, ya sea en formato físico o digital, de acuerdo a las condiciones del producto. La instrumentación se realizará una vez que se registre el pagaré de manera física o digital, debidamente suscrito por los deudores, garantes y demás obligados al pago, de acuerdo con el procedimiento establecido.

**Art. 12.- Desembolso.** - Una vez completado el proceso y verificada la instrumentación del préstamo, se procederá al desembolso de la operación. La transferencia de fondos será acreditada únicamente en la cuenta del asegurado registrada en el ISSPOL. En el caso de préstamos hipotecarios y prendarios se realizará la transferencia a la cuenta del propietario o apoderado del bien.

### CAPÍTULO III SUJETO DE CRÉDITO

**Art. 13.- Sujetos de Crédito.** - Los asegurados que sean sujetos de crédito podrán acceder a los préstamos ofrecidos por el ISSPOL, en función de su capacidad de endeudamiento y de contar con la garantía establecida para cada producto.

**Art. 14.- Condiciones.** - Para ser considerados como sujetos de crédito o beneficiarios de los préstamos, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser servidores policiales en servicio activo con un tiempo mínimo de tres años de afiliación y el último año de aportes consecutivos al Seguro Social de la Policía Nacional;
- b) Ser pensionistas por retiro, invalidez o discapacidad; y
- c) Ser pensionistas por montepío, hijos mayores de edad con discapacidad con sus representantes o curadores.

**Art. 15.- Inhabilidad para acceder crédito.** - No podrán ser considerados como sujetos de crédito aquellos asegurados que hayan registrado cuotas canceladas por el garante en el último año en cualquier operación crediticia, para efectos de aplicar al préstamo quirografario ordinario se aplicará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento correspondiente a cada producto.

### CAPÍTULO IV CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

**Art. 16.- Capacidad de endeudamiento.** Para determinar la capacidad de pago de los asegurados que deseen acceder a un préstamo, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Monto de la remuneración mensual unificada en el caso de los asegurados en servicio activo;
- b) Monto de la pensión mensual, para el caso de los pensionistas;
- c) Descuentos por retenciones judiciales;
- d) Comportamiento de pago de historial de préstamos en el buró de crédito,
- e) Otros que se describan en cada procedimiento de los productos.

**Art. 17.- Cálculo de capacidad de endeudamiento.** Para determinar la capacidad de endeudamiento mensual de los asegurados del ISSPOL como sujetos de crédito, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Para servidores policiales en servicio activo, se tomará en cuenta la información remitida por la Comandancia General de la Policía Nacional, el cual corresponderá al cálculo del 50% de la remuneración mensual unificada más rancho, menos los descuentos de ley y menos retenciones judiciales de ser el caso; y
- b) Para pensionistas, se considerará el 50 % de la pensión menos retenciones judiciales y descuentos de ley.

**Art. 18.- Determinación de la Capacidad de Endeudamiento Ampliada.** Para considerar ingresos adicionales del asegurado, se levantará la información socioeconómica (ingresos - egresos) del asegurado para determinar su capacidad de endeudamiento ampliada.

Se tomarán en cuenta otros ingresos del asegurado, debidamente justificados y que sean mayores a un año de estabilidad, siempre que se cumpla con el score crediticio determinado en cada procedimiento, el nivel de endeudamiento y el comportamiento crediticio.

Además, no deberán registrar bloqueos, demanda judicial, cartera castigada interna o externa, el mismo será verificado en el historial crediticio (Buró de Crédito), con el fin de mitigar el riesgo.

Se aplicará según la metodología de evaluación de acuerdo con las políticas de cada producto.

## CAPÍTULO V TASAS DE INTERÉS

**Art. 19.- Tasas de interés.** Las tasas de interés de los créditos serán determinadas por la Dirección de Riesgos según la metodología de cálculo, conocidas por Comité de Administración Integral de Riesgos y aprobadas por el Consejo Directivo, de acuerdo a sus atribuciones.

**Art. 20.- Reajuste de tasas de interés.** En los préstamos quirografarios, hipotecarios y prendarios otorgados por el Instituto, las tasas de interés se revisarán y reajustarán semestralmente en los meses de Junio y Diciembre.

**Art. 21.- Tasa de interés por mora.** El retraso en el pago de los dividendos de los préstamos, generará una tasa de interés de mora, las cuales se considerarán de acuerdo las publicaciones emitidas por el Banco Central del Ecuador.

## CAPÍTULO VI GARANTÍAS

**Art. 22.- Garantía.** -Todo préstamo que otorga el ISSPOL para servidores policiales en servicio activo y pensionistas será garantizado con la remuneración, pensión o hipoteca según corresponda, bajo las condiciones establecidas para cada tipo de préstamo, de conformidad con el marco legal vigente, la presente normativa, sus Reglamentos específicos, las disposiciones que emitan los organismos de control y demás resoluciones que emita el Consejo Directivo del ISSPOL.

En la solicitud inicial del préstamo, tanto deudor como garante autorizarán de manera expresa e incondicional al ISSPOL, para que, en caso de impago consecutivo de dos o más cuotas del crédito, se proceda a descontarles automáticamente de Rol de Pagos, de Fondo de Reserva, de Cesantía y Fondo de Vivienda que mantengan y

administre el Instituto, en ese orden.

Esta autorización se considera una garantía y, por lo tanto, no podrá ser revocada mientras el préstamo esté vigente.

El asegurado en servicio activo que acredite el tiempo mínimo para acogerse a situación de retiro, podrá otorgar garantía personal para una sola operación de crédito quirografario ordinario; igual situación se aplicará para el servicio pasivo.

**Art. 23.- Tipos de garantías.** - El ISSPOL, podrá aceptar las siguientes garantías: hipotecas, prendas, asegurados en servicio activo o servicio pasivo del Instituto y los recursos que mantengan en el Instituto por el valor de los fondos acumulados en la cuenta individual por indemnización profesional, Fondos de Reserva, Fondos de Vivienda y valores de Cesantía administrados por el ISSPOL. Conforme se determina en el procedimiento de cada producto.

**Art. 24.- Valoración de las garantías reales.** - Todos los bienes que sean entregados en garantía serán valorados mediante un avalúo realizado por un perito evaluador, debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Se tomará únicamente el Valor de Realización del Avalúo para préstamos hipotecarios y para préstamos prendarios se tomará el valor registrado en la factura.

## TÍTULO II DE LOS PRODUCTOS CREDITICIOS

**Art. 25. - Clasificación Productos crediticios.** Los préstamos que concede el ISSPOL se clasifican en:

- a) Quirografarios;
  - a.1 Ordinario;
  - a.2 Ordinario Sin Garante;
  - a.3 Ordinario Plazo Fijo;
  - a.4 Ordinario Emergente;
- b) Prendarios;
- c) Hipotecarios.

Los requisitos y condiciones de los productos crediticios se deberán especificar en cada uno de los procedimientos de crédito. Los asegurados para acceder a los préstamos que otorga el ISSPOL, deberán cumplir con las políticas vigentes establecidos para cada tipo de producto.

## CAPÍTULO I DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

**Art. 26.- Destino de los préstamos.** - Los préstamos quirografarios están destinados a satisfacer las necesidades financieras básicas, de subsistencia y de consumo de los asegurados, así como la consolidación de deudas.

**Art. 27.- Renovación del crédito.**- Se podrá renovar un préstamo quirografario ordinario una vez que el prestatario haya cancelado el porcentaje detallado en los procedimientos de cada producto, pudiendo el saldo deudor ser cobrado del nuevo crédito, en cuyo caso el nuevo préstamo será generado al plazo y condiciones establecidos a la fecha de esta última transacción, siempre y cuando el prestatario cumpla con los requisitos establecidos para acceder al nuevo crédito.

No se podrá realizar renovación de préstamo cuando el prestatario se encuentre en mora del préstamo vigente.

**Art. 28.- Periodo de Gracia para asegurados en proceso de retiro.** - Los asegurados que hayan obtenido un préstamo antes o durante el inicio del proceso de retiro, se les concederá un periodo de gracia a su préstamo de hasta tres cuotas, para lo cual el ISSPOL de manera automática realizará una liquidación de los valores por concepto de pensión de retiro la cual será abonada al crédito y el saldo será cancelado al asegurado, toda vez que durante el proceso de obtención de una pensión de retiro el préstamo concedido no se deteriore por la falta de pago.

**Art. 29.- Edad para el otorgamiento del préstamo.** - En la concesión de préstamos que otorga el ISSPOL, la edad del solicitante más el plazo del préstamo no debe superar los 75 años.

Para quienes superen la edad de 75 años podrán concederse únicamente préstamos quirografarios bajo una prima diferenciada por el seguro de saldos, en cuyo caso la edad del solicitante más el plazo del préstamo no debe superar los 85 años de edad.

Para los garantes la edad límite es de 70 años incluido el tiempo del préstamo solicitado.

### SECCIÓN I PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS ORDINARIOS

**Art. 30.- Destino de los préstamos quirografarios ordinarios.** - Los préstamos quirografarios están destinados a satisfacer las necesidades financieras básicas, de subsistencia y de consumo de los asegurados, así como la consolidación de deudas. Las condiciones y cuantías de los préstamos estarán en función de las disponibilidades y capacidad operativa y financiera del ISSPOL y de la capacidad de endeudamiento del beneficiario, de conformidad con las resoluciones que emita el Consejo Directivo.

**Art. 31.- Beneficiarios.** - Para acceder al préstamo quirografario ordinario, el asegurado deberá acreditar un mínimo de tres (3) años de servicio activo y efectivo, así como el último año de aportes consecutivos remitidos por la Comandancia General. Los pensionistas accederán a estos préstamos en las mismas condiciones y cuantías establecidas para el personal en servicio activo.

**Art. 32.- Condiciones.** - El Consejo Directivo del ISSPOL, conforme a sus atribuciones podrá determinar las condiciones de concesión de los Préstamos Quirografarios Ordinarios en función al monto, garantía y plazo a través de los informes de Gestión de Crédito, Dirección Económica Financiera, Dirección de Riesgos, Asesoría Jurídica; mismos que deberán ser conocidos por el Comité de Administración Integral de Riesgos para que el Consejo Directivo del ISSPOL por ser de su competencia determine, mediante resolución, las condiciones y montos de los préstamos quirografarios, con base en informes técnicos que evalúen la disponibilidad, capacidad operativa y financiera del ISSPOL, así como la capacidad de endeudamiento del beneficiario.

Para este producto aplicará la revisión del buró crediticio el cual debe cumplir el puntaje mínimo requerido.

### SECCIÓN II PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO ORDINARIO EMERGENTE

**Art. 33.- Destino para el préstamo quirografario ordinario emergente.** - El préstamo quirografario emergente está destinado a financiar las necesidades imperiosas por enfermedad del asegurado o sus dependientes.

El préstamo quirografario ordinario emergente se concederá hasta por un valor equivalente a seis (6) veces la Remuneración o Pensión, a un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses, el cual será garantizado con la remuneración o pensión del deudor.

La condición de emergencia por salud y el monto solicitado se justificarán en forma documentada.

**Art. 34.- Garantía.** - El préstamo quirografario ordinario emergente estará garantizado con la remuneración o pensión del servidor policial en servicio activo o pensionista, según corresponda.

### SECCIÓN III PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO ORDINARIO SIN GARANTE

**Art. 35.- Destino para el préstamo quirografario ordinario sin garante.** - Los préstamos quirografarios ordinarios sin garante están destinados a satisfacer las necesidades financieras de consumo de los asegurados en servicio activo y asegurados en servicio pasivo.

El préstamo quirografario ordinario sin garante se concederá hasta por un valor equivalente a cuatro (4) veces la Remuneración o Pensión, a un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses.

El sistema calculará la capacidad de endeudamiento con el monto y plazo máximo que podrá acceder, el solicitante podrá escoger el monto y plazo acorde a sus necesidades dentro de los parámetros ya establecidos.

**Art. 36.- Garantía.** El préstamo quirografario ordinario sin garante estará garantizado con la remuneración o pensión del servidor policial en servicio activo o pensionista en servicio pasivo, según corresponda.

Para este producto aplicará la revisión del buró crediticio el cual debe cumplir el puntaje mínimo requerido.

### SECCIÓN IV PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO ORDINARIO A PLAZO FIJO

**Art. 37.- Destino para el préstamo quirografario ordinario de plazo fijo.** - Los préstamos a plazo fijo están destinados a satisfacer las necesidades financieras de consumo de los asegurados en servicio activo, y estará garantizado con los fondos de reserva acumulados.

**Art. 38.- Condiciones.** - Este préstamo a plazo fijo se concederá de acuerdo a los Fondos de Reserva acumulados, que servirán como capacidad total de endeudamiento.

Al cumplir el plazo de vencimiento de préstamo de fondos de reserva se realizará la recuperación del préstamo de manera automática con los aportes acumulados que tuviere en ese momento.

En caso de asegurados en servicio activo beneficiarios del préstamo quirografario ordinario a plazo fijo, que se separen de la Institución Policial por motivos previstos en la Ley, sin cumplir el vencimiento del plazo del crédito; el ISSPOL realizará la gestión de Cobranzas conforme su Reglamento vigente.

En caso y exclusivamente cuando el patrono no realice las transferencias de los aportes de Fondos de Reserva a este instituto y los préstamos cumplan la fecha de pago se re liquidará los fondos de reserva anticipados, estos no serán considerados como vencidos y no generaran mora e intereses al asegurado.

**Art. 39.- Garantía.** El préstamo quirografario ordinario plazo fijo estará garantizado con la cuenta individual correspondiente a los Fondos de Reserva.

## CAPÍTULO II DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

**Art. 40.- Destino de los préstamos hipotecarios.** - Los préstamos hipotecarios se destinarán a cubrir las necesidades de vivienda de los asegurados y/o sus familias, que no posean vivienda propia en el territorio nacional, excepto para el mejoramiento de vivienda familiar.

**Art. 41.- Productos del préstamo hipotecario.** - El préstamo hipotecario se destinará única y exclusivamente a los siguientes fines:

- a) Adquisición de vivienda familiar;
- b) Construcción de vivienda familiar en terreno propio;
- c) Mejoramiento de vivienda familiar;
- d) Adquisición y mejoramiento de vivienda familiar,
- e) Levantamiento de hipoteca de vivienda única en el sistema financiero nacional

**Art. 42.- Comité de Préstamo Hipotecario.** - El Comité de Préstamos Hipotecarios será el único ente regulador para la respectiva aprobación y resolución de la solicitud de los préstamos hipotecarios que cumplan con los requisitos y condiciones determinadas.

**Art. 43.- Plazo del préstamo hipotecario.** - El préstamo hipotecario se concederá a un plazo de hasta veinte (20) años a una tasa de interés de acuerdo a lo descrito en el Título I Capítulo V Tasas de Interés de este Reglamento.

**Art. 44.- Contrato de mutuo.** -En el caso de un prestatario en servicio activo, el contrato de mutuo hipotecario estipulará el compromiso del beneficiario de cancelar el préstamo con su remuneración, depósitos bancarios, indemnización profesional, fondo de reserva disponible, con los aportes de cesantía administrados por este Instituto.

Para la constitución de las garantías hipotecarias a favor del ISSPOL los costos, tasas, expensas y demás gastos que fueren necesarios en la instrumentación, serán asumidos íntegramente por el prestatario.

**Art. 45.-Garantía hipotecaria.** - Todo préstamo hipotecario estará garantizado con una primera hipoteca a favor del ISSPOL sobre el bien inmueble objeto de la operación. El contrato de mutuo hipotecario deberá contener las condiciones de plazo, interés, dividendos, tabla de amortización y causales de terminación del contrato.

La cuantía máxima del préstamo será del ochenta y cinco por ciento (85%) del avalúo de realización del inmueble, el cual deberá estar debidamente registrado.

La cancelación de la hipoteca sobre el bien original se efectuará una vez constituida la hipoteca sobre el nuevo inmueble, debidamente elevada a escritura pública.

**Art. 46.- Dividendos.** -Los dividendos serán cancelados mediante retenciones automáticas de las cuentas bancarias que mantengan los prestatarios en entidades financieras o mediante descuentos directamente del rol de pagos si así lo autoriza el asegurado; en el caso de préstamos concedidos a pensionistas el dividendo se descontará automáticamente del rol de pensiones.

Para el caso de los prestatarios que se separaren de la Institución Policial sin alcanzar derecho a pensión de retiro, deberán cancelar los dividendos mediante depósitos en la cuenta bancaria del ISSPOL. El proceso de recuperación estará a cargo de la Gestión de Cobranzas y su Reglamento vigente.

**Art. 47.- Patrimonio familiar.** - De conformidad con la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el bien adquirido mediante préstamo hipotecario concedido por el ISSPOL se constituirá como patrimonio familiar.

**Art. 48.- Seguro para Todo Riesgo contra incendios y líneas aliadas.** - Para la concesión de préstamos hipotecarios y construcción de vivienda, los beneficiarios deberán contratar obligatoriamente un seguro básico del tipo "Todo Riesgo contra Incendio y líneas aliadas". Este seguro será financiado por el prestatario. y deberá

renovarse anualmente durante la vigencia del préstamo. El ISSPOL está facultado para realizar los descuentos automáticos correspondientes a dicho seguro de la cuenta del prestatario, quien deberá endosar a favor del ISSPOL la póliza respectiva. La falta de contratación del seguro podrá generar la suspensión o cancelación del préstamo.

**Art. 49.- Préstamo Hipotecario solidario.** - Tienen derecho al préstamo hipotecario individual o solidario los miembros de la sociedad conyugal o unión de hecho, que perciben remuneración de la Institución Policial y/o pensión del ISSPOL. El préstamo hipotecario solidario se concede para una primera vivienda.

En los préstamos hipotecarios, los asegurados que hayan obtenido un préstamo antes o durante el inicio del proceso de retiro, se les concederá un periodo de gracia a su préstamo por el capital hasta tres cuotas, para lo cual el ISSPOL de manera automática realizará una liquidación de los valores por concepto de pensión de retiro la cual será abonada al crédito y el saldo será cancelado al asegurado, toda vez que durante el proceso de obtención de una pensión de retiro el préstamo concedido no se deteriore por la falta de pago.

### CAPÍTULO III DE LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS

**Art. 50.- Destino préstamos prendarios.** - Los préstamos prendarios están destinados para la adquisición de vehículos livianos nuevos (0 km/h), siguiendo las políticas, lineamientos y procedimientos específicos determinado para los préstamos prendarios.

El nivel de aprobación de estos préstamos prendarios estará a cargo del Comité de Crédito Prendario.

El monto que se otorgará no podrá ser mayor al valor emitido en la factura en vehículos nuevos incluido el valor del dispositivo satelital y seguro vehicular. El vehículo prendado durante toda la vigencia del plazo del préstamo debe contar con el seguro contra todo riesgo (choque, volcamiento / incendio / pérdida total o parcial del vehículo), cuyo beneficiario sea en primer lugar el Instituto.

**Art. 51.- Garantía.** - El préstamo prendario será garantizado mediante Contrato de prenda y cesión de derechos sobre el 100% del valor del vehículo, inscrito en el Registro Mercantil. Una vez que el asegurado haya completado el pago total del préstamo, será responsable de gestionar y asumir el costo del levantamiento de la prenda sobre el vehículo.

Para este producto aplicará la revisión del buró crediticio el cual debe cumplir el puntaje mínimo requerido.

En caso de incumplimiento del pago pasará a recuperación por parte de la Gestión de Cobranzas.

### CAPÍTULO IV DEL SEGURO DE SALDOS Y DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN

**Art. 52.- Fondo del Seguro de Saldos y Desgravamen.** - Los recursos de los fondos del Seguro de Saldos y del Seguro de Desgravamen Hipotecario formarán parte del Plan Anual de Inversiones.

**Art. 53.- Seguro de Saldos y Desgravamen.** - Los préstamos quirografarios y prendarios contarán con el seguro de saldos y los préstamos hipotecarios contarán con el seguro de desgravamen, cuyas contrataciones son automáticas, obligatorias y administrados por el ISSPOL.

**Art. 54.- Administración de los seguros.** - Estos seguros que serán administrados por el ISSPOL, tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación de la solicitud y concesión automática del préstamo.

**Art. 55.- Porcentaje de los Seguros.** - El Consejo Directivo tiene la facultad de modificar, mediante Resolución, las primas correspondientes al seguro de saldos y al seguro de desgravamen. Esta modificación se basará en el Informe del estudio actuarial pertinente, que evaluará la viabilidad y adecuación de los porcentajes establecidos.

**Art. 56.- Efectos de la Mora.** - La mora en el pago de un préstamo quirografario, prendario o hipotecario dejará sin efecto el respaldo de los Seguros de Saldos y Desgravamen correspondientes. Se ejecutará la cobertura de estos seguros, previo el pago de lo adeudado e intereses, excepto en el caso de que la cuota en mora sea en el mes de fallecimiento del asegurado.

## CAPÍTULO V SEGURO DE SALDOS

**Art. 57.- Seguro de Saldos.** - El Seguro de Saldos es el fondo que se constituye con las primas establecidas para las operaciones de préstamo quirografario, prendario y forman parte del dividendo que mensualmente abonan los prestatarios.

**Art. 58.- Cobertura del seguro.** - El fondo capitalizado es de contratación automática y obligatoria en todos los préstamos quirografarios y prendarios otorgados por el ISSPOL. Este fondo está destinado a cubrir los saldos insolutos de los créditos desde el momento de la instrumentación del préstamo, haciéndose efectivo a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta o total del miembro policial, debidamente calificada por el organismo competente en el caso de servidores policiales activos, y en el caso de pensionistas que la Junta de Médicos o el órgano competente lo determine. La cobertura aplicará únicamente si el préstamo se encuentra al día en sus cuotas.

**Art. 59.- Financiamiento del Seguro.** - El Seguro de Saldos se financia con una prima equivalente al porcentaje nominal anual sobre el valor del principal, que formará parte del dividendo mensual, definido en Consejo Directivo.

La prima del Seguro de Saldos en los préstamos quirografarios para personas mayores de 70 años será diferenciada, conforme a lo dispuesto en la resolución que para este fin emita el Consejo Directivo. Esta prima se integrará al dividendo mensual del préstamo, y su ajuste se reflejará automáticamente en la prima del seguro anual.

## CAPÍTULO VI SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

**Art. 60.- Seguro de Desgravamen.** - El Seguro de Desgravamen, es el fondo que se constituye con las primas establecidas para las operaciones de préstamo hipotecario y forman parte del dividendo que mensualmente abonan los prestatarios.

**Art. 61.- Cobertura del Seguro.** - El fondo capitalizado es de contratación automática y obligatoria en todos los préstamos hipotecarios otorgados por el ISSPOL. Su finalidad es cubrir los saldos insolutos de los créditos a partir de la instrumentación del préstamo, y se hará efectivo en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta o total del miembro policial, según lo calificado por el organismo competente en el caso de servidores policiales activos, y en el caso de pensionistas que la Junta de Médicos o el órgano competente lo determine.

**Art. 62.- Financiamiento del Seguro.** - El Seguro de Desgravamen se financia con una prima equivalente al porcentaje nominal anual sobre el valor del principal, que formará parte del dividendo mensual definido en Consejo Directivo.

La prima del seguro de desgravamen en el préstamo hipotecario para quienes superen los 70 años será diferenciada, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución que el Consejo Directivo emita al respecto. Esta prima se incluirá en el dividendo mensual del préstamo y se reajustará automáticamente cada año, conforme a

**Art. 63.- Recuperación normal de préstamos.** - La recuperación normal es obligatoria, automática e inmediata de los dividendos de amortización de los préstamos.

Para servidores policiales en servicio activo, el cobro se realizará mediante débitos automáticos de las cuentas de los prestatarios que mantengan en entidades financieras calificadas por el Instituto o mediante descuentos directamente del rol de pagos.

Los descuentos de los préstamos de pensionistas se efectuarán directamente del rol de pensiones del ISSPOL.

Las operaciones de préstamo que presenten mora desde el día 1 será trasladada a la Gestión de Cobranzas del ISSPOL para su recuperación.

**Art. 64.- Liquidación del préstamo.** - En caso de que el asegurado se retire sin derecho a pensión, el préstamo se liquidará con sus haberes prestacionales, y de ser el caso se enviará a la gestión de cobranzas para que realice la recuperación del préstamo.

## CAPITULO I

### DE LAS FORMAS DE MODIFICAR LAS CONDICIONES DE PRÉSTAMOS

**Art. 65.- Novación:** La novación extingue la obligación original y da lugar a la creación de una nueva obligación, completamente distinta a la anterior. No obstante, es posible modificar o mantener las condiciones de la deuda original.

- a) Toda novación deberá ser solicitada formalmente por el deudor, incluso si la posibilidad de novación está contemplada en el contrato original del crédito. Además, deberá estar debidamente documentada en un informe de préstamo que respalde la solicitud, basado en el análisis de la nueva capacidad de pago del deudor, de ser necesario, y en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- b) Para acceder a la novación, el asegurado deberá cancelar el porcentaje del crédito determinado en el procedimiento correspondiente a cada producto.
- c) La novación implica el desembolso del capital pagado, siendo la diferencia utilizada para cubrir el saldo pendiente de la deuda original;
- d) Si la novación implica la sustitución del deudor, se deberá realizar un estudio para verificar satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación de riesgo del nuevo deudor es más baja que la del deudor anterior, se podrán ajustar las provisiones, liberando el porcentaje correspondiente que se había reservado debido al riesgo asociado con el deudor anterior.

**Art. 66.- Refinanciamiento:** El refinanciamiento procederá por solicitud del deudor cuando este anticipe dificultades temporales de liquidez, o por iniciativa de la gestión de cobranza, cuando se constate el incumplimiento de la obligación vigente debido a una disminución de la capacidad de pago del deudor, debidamente motivada y justificada. El refinanciamiento se regirá por las siguientes políticas:

- a) Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente por el deudor al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional;
- b) El refinanciamiento podrá modificar el valor de las cuotas mensuales, el plazo pactado, la garantía o garante y la tasa de interés;
- c) Podrán solicitar el refinanciamiento de su crédito, los deudores que se encuentren al día, o con categoría de riesgo hasta A3 en los créditos hipotecarios y quirografarios otorgados por el Instituto de Seguridad

Social de la Policía Nacional;

- d) Para efectos de la aprobación del refinanciamiento, se deberá tomar en cuenta la capacidad de pago mensual del deudor incluido intereses, seguros y gastos; mismo que deberán ser evaluado y revisados por los Analistas de crédito, previo a su aprobación;
- e) Los intereses vencidos y de mora de la operación de préstamo original no podrán ser financiados. Si quedan intereses pendientes, el instrumento correspondiente deberá especificar su forma de pago, sin que en ningún caso se generen intereses adicionales;
- f) En caso de que el deudor incurra en mora por tres dividendos consecutivos en un préstamo refinanciado, la obligación será declarada de plazo vencido, iniciando el procedimiento correspondiente;
- g) De comprobarse que el deudor tiene capacidad de pago para cubrir la cuota del préstamo original, no procederá el refinanciamiento;
- h) El refinanciamiento de la una operación crediticia deja insubsistente la operación anterior. En este caso, deberán firmarse nuevas garantías, pagarés y avalúos, sin que se realice un desembolso de capital adicional;
- i) Si el refinanciamiento implica la sustitución del deudor, se deberá realizar un estudio para verificar satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación de riesgo del nuevo deudor es más baja que la del deudor anterior, se podrán ajustar las provisiones, liberando el porcentaje correspondiente que se había reservado debido al riesgo asociado con el deudor anterior;
- j) Las operaciones podrán refinanciarse por una sola vez.

**Art. 67.- Reestructura:** La reestructuración de un préstamo procederá por solicitud del sujeto de crédito, cuando éste presente fuertes debilidades para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el préstamo recibido; bajo las siguientes consideraciones:

- a) Toda reestructuración deberá ser solicitada formalmente por el deudor al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, y serán aprobadas por el nivel de aprobación de la operación original. La reestructuración de una deuda implica la extensión del plazo y las condiciones financieras del préstamo originalmente otorgado, disminuyendo el dividendo mensual. Será aplicable para los deudores que presenten fuertes debilidades financieras y problemas para cumplir con sus obligaciones crediticias con un nivel de riesgo desde B1 hasta E, en créditos quirografarios e hipotecarios;
- b) Los intereses vencidos y de mora de la operación de préstamo original no podrán ser objeto de reestructuración. En caso de que queden intereses pendientes, el instrumento respectivo deberá especificar su forma de pago. De no ser así, el deudor deberá autorizar al Instituto, mediante un formulario, para que los valores vencidos correspondientes a intereses, seguros y mora sean incluidos en la nueva tabla de amortización como rubro diferido, aplicándose al nuevo plazo del préstamo sin generar intereses adicionales, de conformidad con los términos normativos vigentes.  
Será aplicable a aquel deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el préstamo recibido; para lo cual deberá presentar los respaldos requeridos en la solicitud;
- c) Un préstamo reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tenía al momento de realizar la operación. El cambio de calificación a una categoría de menor riesgo solo procederá cuando el deudor haya pagado al menos tres (3) cuotas consecutivas o no haya presentado incumplimientos de pago durante un periodo de seis (6) meses, lo que ocurra primero;
- d) Si la reestructuración implica la sustitución del deudor, se deberá realizar un estudio para verificar satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación de riesgo del nuevo deudor es más baja que la del deudor anterior, se podrán ajustar las provisiones, liberando el porcentaje correspondiente que se había reservado debido al riesgo asociado con el deudor anterior;
- e) En caso de que el deudor incurra en mora por tres dividendos consecutivos de un préstamo reestructurado, este será declarado de plazo vencido, dando inicio al procedimiento coactivo;
- f) No se podrá conceder este beneficio, cuando la deuda se encuentre en procedimiento de ejecución coactiva;

g) La reestructuración de un préstamo se considerará una medida excepcional destinada a regularizar el comportamiento de pago de un deudor. Por lo tanto, en ningún caso podrá convertirse en una práctica recurrente dentro del proceso de recuperación de las inversiones privativas del ISSPOL.

**Art. 68.- Requisitos para acceder a reestructuras y refinanciamientos de los servidores policiales pasivos y cesantes.** - Para personal policial activo pasivos y cesantes deberán presentar los requisitos establecidos en el procedimiento interno correspondiente a reestructuras y refinanciamiento.

**Art. 69.- Capacidad de Pago.** - Para aprobar el refinanciamiento, el monto del dividendo refinanciado incluyendo intereses, gastos administrativos y seguros, debe cumplir los requisitos establecidos en el Título I Capítulo IV Capacidad de Endeudamiento.

**Art. 70.- Cálculo de la capacidad de pago del refinanciamiento y reestructura.** - Los ingresos brutos, según el tipo de asegurado, se calcularán de la siguiente manera:

- a) **Asegurados en servicio Activo** - En base a la última remuneración sobre la cual se haya declarado el aporte al ISSPOL.
- b) **Jubilados o Pensionistas.** - En función al valor de la última pensión activa que perciba.
- c) **Cesantes.** - En base a un certificado laboral, afiliación a la seguridad social o certificados de los últimos 3 roles de pago, que acrediten los ingresos mensuales percibidos. En caso de ser necesario, se podrán considerar otras fuentes de ingresos válidas y verificables.

**Art. 71.- Plazo para refinanciamiento y reestructura:** El plazo se contará a partir de la instrumentación de la operación del préstamo refinanciado y reestructurado, deberá ser igual o menor al plazo préstamo originalmente otorgado. En ningún caso el plazo podrá exceder los 8 años para créditos quirografarios ni los 25 años para créditos hipotecarios.

Para determinar el plazo, se tomará en cuenta la edad del asegurado, que no deberá superar los 85 años.

**Art. 72.- Mecanismos de solución.** - La aplicación de los mecanismos de solución de obligaciones como el refinanciamiento, reestructura en las inversiones privativas, no podrá modificar desfavorablemente las condiciones actuales de la operación de préstamo.

**Art. 73.- Tasas de Interés:** La tasa de interés aplicable a los refinanciamientos y reestructuras será la que esté vigente en la fecha de solicitud de la solución de pago, correspondiente al tipo de préstamo.

**Art 74.- Garantías Hipotecarias.** - Las operaciones refinanciadas y reestructuradas no podrán tener cobertura inferior en relación con las garantías de sus operaciones previas debiendo emitir un informe el Analista Técnico de Obra del Instituto el cual verificara la cobertura, vigencia e integridad de las garantías constituidas.

El préstamo hipotecario refinanciado o reestructurado se sujetará a las mismas condiciones de cobertura de garantía del préstamo original y en ningún caso la garantía será inferior al cien por ciento (100%) del monto refinanciado o reestructurado.

El informe de avalúo del bien inmueble hipotecado al ISSPOL no deberá tener una antigüedad mayor a cinco (5) años, por lo que, transcurrido este plazo desde la concesión del préstamo original, el deudor está obligado a realizar un nuevo avalúo como requisito para la aprobación del refinanciamiento o reestructura y de corresponder presentar una garantía adicional respaldada con el respectivo avalúo y certificado catastral.

El avalúo deberá ser realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos.

**Art 75.- Garantías Quirografarias.** El préstamo quirografario será refinanciado con garantía solidaria y la firma

de un pagaré; de comprobarse que la garantía personal no respalda la operación refinanciada; y, dependiendo del monto, se solicitará cambio de garante, a un miembro Activo de la Policía Nacional, con un grado igual o superior a Sargento Segundo cuyo ingreso cumpla los requisitos para cubrir la garantía.

**Art. 76.- Aprobación de la novación.** - El procedimiento para la aprobación de la novación será el mismo que el establecido para la concesión de créditos quirografarios ordinarios.

**Art. 77.- Competencias en la Aprobación de Refinanciamientos y Reestructuraciones.** - Será competencia de los Analistas de Crédito la revisión y validación de la documentación. La aprobación de préstamos quirografarios y prendarios estará a cargo del Director(a) de Servicios Sociales y el Jefe(a) de Crédito. Por su parte, la aprobación de refinanciamientos y reestructuraciones de créditos hipotecarios será responsabilidad del Comité de Crédito.

**Art. 78.- Costos:** Los costos y valores generados por trámites ajenos al Instituto en los procesos de refinanciamiento y reestructura serán cubiertos y pagados por el deudor.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Corresponde al Consejo Directivo del ISSPOL la facultad de determinar, mediante resolución, las condiciones y montos de los préstamos quirografarios, tanto ordinarios como emergentes, con base en informes técnicos que evalúen la disponibilidad, capacidad operativa y financiera del ISSPOL, así como la capacidad de endeudamiento del beneficiario.

**SEGUNDA.** – En caso de fallecimiento de un asegurado que registre un préstamo hipotecario, quirografario ordinario o prendario vigente, el seguro de saldos y desgravamen cubrirá el saldo pendiente, siempre que la cuota en mora corresponda al mes de su fallecimiento.

**TERCERA.** – Para los proyectos habitacionales a cargo del ISSPOL, los asegurados que sean sujeto de crédito en el Instituto, podrán acceder a través del producto hipotecario denominado Adquisición y mejoramiento de vivienda familiar, siempre que cumplan con sus requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

**CUARTA.** – Se podrá realizar la sustitución y levantamiento de hipotecas en préstamos que mantengan garantías hipotecarias sin afectar el porcentaje de cobertura de garantías establecidas en procedimiento de cada producto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** – Si un asegurado solicita el refinanciamiento o la reestructuración de un crédito, incluido el de mayor cuantía, concedido con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, podrá hacerlo siempre que cumpla con los requisitos establecidos para cada proceso.

**SEGUNDA.** – Los préstamos otorgados bajo el producto de Mayor Cuantía y Especial 7x7 se continúa realizando la recuperación normal hasta que se cancele en su totalidad y esta se mantendrá dentro de la cartera vigente de este instituto.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.** - Deróguese la Resolución N° 090-CS-SO-10-2014-ISSPOL, de fecha 4 de diciembre de 2014, emitida por el Consejo Directivo del ISSPOL, que contiene la Codificación del Reglamento del Servicio Social de Crédito del ISSPOL.

**SEGUNDA.** - Deróguese el contenido Capítulo III Novación, Refinanciamiento y Reestructura del Reglamento de Cobranzas Institucionales del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, expedido mediante Resolución No. 006-CD-SE-01-2023-ISSPOL, del 14 de abril de 2023.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo del ISSPOL, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** En atención al principio de jerarquía normativa se aplicarán las disposiciones de este Reglamento, siempre que no se contrapongan a otras de mayor jerarquía que pudieran entrar en vigencia a futuro; lo cual, generará la necesidad institucional de presentar la reforma para su actualización.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de junio de 2025.  
Para constancia, firman:

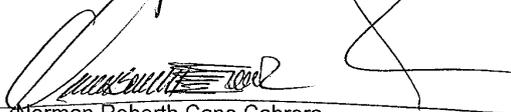


John Reimberg Oviedo  
Ministro del Interior

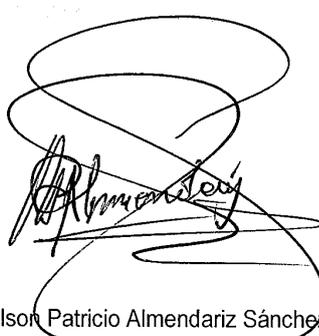
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL**



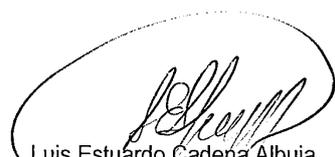
José Alejandro Vargas Alzamora  
Coronel de Policía de E.M  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL.**



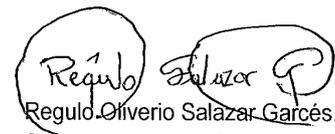
Norman Roberth Cano Cabrera  
Coronel de Policía de E.M  
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL.**



Nelson Patricio Almendariz Sánchez  
Coronel de Policía de E.M  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, VOCAL PRINCIPAL.**



Luis Estuardo Cadena Albuja.  
Coronel de Policía en S.P.  
**REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL VOCAL PRINCIPAL, EN SERVICIO PASIVO.**



Regulo Oliverio Salazar Garcés.  
Sbos. de Policía S.P.  
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES TÉCNICOS OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO. PRIMER VOCAL SUPLENTE**



Sergio Humberto Osorio Osorio  
Sbos de Policía en S.P

**REPRESENTANTE POR LOS SEÑORES SERVIDORES  
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN  
SERVICIO PASIVO, PRIMER VOCAL SUPLENTE**



Juan Javier Silva Cabrera  
Coronel de Policía de E.M.

**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.**

**Primera Razón:** Siento por tal, que el presente **REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Ordinaria No. 03-2025, de fecha 03 de junio de 2025, se procede a suscribir el presente Reglamento, para su inmediata aplicación e implementación, debiendo además disponerse su publicación en el órgano de publicidad de la legislación correspondiente.

**Segunda Razón:** *En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.*



Juan Javier Silva Cabrera  
Coronel de Policía de E.M.

**DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.